



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE MENORES Nº1 DE MALAGA

Domicilio: Calle Pirandello s/n. Ciudad de la Justicia. Teatinos.,S/N
Teléfono: 951939095 / 951938196 / 951938197 / 951939295
Fax: 951939195

Nº Expediente Juzgado: 000037/2018

NIG: 29067-73-6-2018-0000245

Nº Dil. Preliminar Fiscalía: 000234/2018

Nº Expediente Reforma Fiscalía:

Menor/es: [REDACTED]

Letrado del menor: LAURA CORDON FRIAS

SENTENCIA

En Málaga a 6 de junio de 2019.

Habiendo visto el Ilmo Sr. D. ANTONIO VILLAR CASTRO, Magistrado-Juez del Juzgado de Menores número uno de esta capital y su provincia, la causa tramitada en este Juzgado como expediente de reforma número 000037/2018, por un delito de incendio, contra la menor [REDACTED] nacida en Málaga el día 20 de septiembre de 2002, hija de [REDACTED] D.N.I. [REDACTED] defendida por la letrada Doña Laura Cordón Frias sustituida en el acto de la audiencia por la letrada Doña Patricia Ramallo López de Gamarra, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en la representación que ostenta por ley, habiendo intervenido como demandante civil la letrada Doña Maria Ortega Gaspar en nombre de Catalana Occidente Seguros y habiendo intervenido el letrado D. José Manuel Garcés Peregrina en defensa del responsable civil [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Las presentes diligencias se incoaron en virtud de atestado, incoándose por la Fiscalía de Menores el oportuno expediente, practicándose en el trámite de instrucción las diligencias que se estimaron convenientes para esclarecerse el hecho y una vez que se acordó la conclusión de la fase de instrucción se remitió el procedimiento a este Juzgado de Menores, competente para su enjuiciamiento, acompañado del correspondiente escrito de alegaciones solicitando la apertura del trámite de audiencia, calificando el Ministerio Fiscal los hechos como constitutivos de un delito de incendio del artículo 351 del Código Penal, solicitando se impusiera a la menor las medidas de nueve meses de internamiento semiabierto y nueve meses de libertad vigilada con alteración del orden de cumplimiento y que la menor, sus padres, [REDACTED] y [REDACTED] el esposo de su madre, [REDACTED] y sus abuelos maternos, [REDACTED] y [REDACTED] indemnizar al establecimiento Burger King en la cantidad de 2.840 € más IVA y al Excmo. Ayuntamiento de Málaga en la cantidad de 2.342,23 €. La letrada de la Cia Catalana Occidente de Seguros, a quien por providencia de 18-7-18 de este Juzgado se le tuvo por personada como demandante civil y no como acusación particular, solicitó que las mismas personas identificadas por el Ministerio Fiscal como responsables civiles indemnizar a dicha compañía aseguradora en la cantidad de 11.380,91 €. La defensa de la menor, ante la conformidad de la menor (que reconoció los hechos y aceptó la medida de reforma solicitada por el Ministerio Fiscal) interesó que se dictara resolución sin más trámite en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal.





La defensa del responsable civil [REDACTED] solicitò la moderaci3n de dicha responsabilidad.

HECHOS PROBADOS

Por conformidad de las partes se declara expresamente probado:

Que sobre las 16,45 horas del día 28 de enero de 2018 la menor [REDACTED] nacida el 20 de septiembre de 2002, puesta previamente de acuerdo con un menor de catorce años y con la comùn intenci3n de menoscabar la propiedad ajena, decidieron prender fuego en uno de los carritos para la compra del establecimiento Carrefour Alameda de Màlaga, lo que llev3 a cabo el menor de catorce años con un mechero, mientras la menor lo grababa en su mòvil. El fuego se extendi3 ràpidamente por todos los trenes de carritos de las proximidades, resultando calcinados 212 carros de compra, ascendiendo el penacho de gases a elevada temperatura asi como el frente de llama generado longitudinalmente por la fachada, dañàndola en un diametro de diecisiete metros, habiendo sido valorados pericialmente los daños ocasionados, teniendo en cuenta tan solo los costes de reposici3n al estado anterior, sin valorarse los bienes muebles, en la cantidad de 28.774,22 €, habiendo renunciado el establecimiento Carrefour al ejercicio de acciones civiles.

Como consecuencia de los hechos resultaron, ademàs, con desperfectos el gimnasio "Mc Fit" que ha renunciado al ejercicio de acciones civiles, el establecimiento Burguer King que ha presentado presupuesto de reparaci3n por importe de 2.840 € sin incluir el IVA y el establecimiento "Muebles La Fàbrica" que sufri3 daños por importe de 11.380,91 € los cuales fueron indemnizados por la Cia Catalana Occidente que reclama dicho importe al haberse personado como demandante civil.

Existi3 riesgo para la vida de las personas ya que en los primeros momentos del incendio el gimnasio se encontraba con ocupaci3n y el personal tuvo que ser evacuado por el monitor del mismo, [REDACTED] quien debi3 recibir oxigenoterapia por intoxicaci3n leve y fue dado de alta in situ sin necesidad de ser evacuado a centro hospitalario. La ràpida actuaci3n del cuerpo de bomberos impidi3 la propagaci3n del fuego hasta las estaciones de servicio pr3ximas o las zonas de viviendas anexas.

Como consecuencia de la extinci3n del incendio, el Ayuntamiento de Màlaga tuvo unos gastos de 2.342,23 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 36 de la L.O. 5/00, al reconocerse por la menor los hechos y conformarse con la medida interesada por el Ministerio Fiscal, estamos en el caso de dictar una resoluci3n de estricta conformidad. La conformidad del menor, con asistencia de su abogado, para que surta efecto ha de ser necesariamente absoluta (reconocimiento de los hechos y aceptaci3n de la medida de reforma interesada por el Ministerio Fiscal), lo que vincula al Juez, por lo que procede dictar Sentencia de conformidad sin màs tràmites que los observados y sin necesidad de mayores pronunciamientos legales ni doctrinales e imponer conforme a lo pedido y aceptado, siendo los hechos constitutivos de un delito de incendio del artículo 351 del C3digo Penal.

De acuerdo con lo que establece el artículo 245.2 de la L.O.P.J. y 789.2 de la L.E.Crim. si, dictado el fallo en el acto de la audiencia, el Fiscal y las partes manifiestan su decisi3n de no recurrir, en el mismo acto el Juez declararà la firmeza de la resoluci3n.





Segundo.- Por vía de responsabilidad civil, conforme al artículo 61 de la L.O. 5/00, la menor y sus representantes legales, solidariamente, deberán indemnizar a los perjudicados por los daños y perjuicios causados como consecuencia del incendio.

En orden a la determinación de las personas o entidades responsables hay que hacer mención a que, conforme se ha pronunciado la A.P. de Málaga en S. 5-10-09, el orden de prelación de los responsables civiles a los que se refiere el artículo 61.3 de la L.O. 5/00 no es excluyente pues, solidariamente con el menor, responderán de los daños y perjuicios aquellas personas o entidades que de modo efectivo ejerzan sobre el menor la funciones de guarda, vigilancia y control y estando éstas divididas o compartidas y ejercidas por varios de los sujetos mencionados en el precepto, asimismo debe quedar asignada la solidaridad de la responsabilidad.

De esta manera, junto con la menor deben ser considerados como responsables civiles solidarios sus progenitores, no pudiendo acoger la pretensión de moderación de la responsabilidad efectuada por la defensa del padre de la menor alegando el escaso contacto que ha tenido con la menor desde que se produjo la separación del matrimonio pues, ostentando la patria potestad sobre la menor, le corresponden, conforme al artículo 154 del Código Civil, entre otras funciones, la de educar a los hijos y procurarles una formación integral, por lo que, con independencia del mayor o menor tiempo que haya podido dedicar a estos deberes que le incumben lo que no deja de ser responsabilidad suya, lo cierto que es su condición de progenitor lleva inherente la obligación de participar en las funciones de guarda, vigilancia y control de la menor y por este motivo le es extensible la responsabilidad civil de manera completa, de la misma manera que a la madre de la menor con quien ésta convive y también ha de ser considerado responsable civil solidario la actual pareja de la madre en cuanto asume funciones de guardador de hecho de la menor derivadas de la convivencia en común.

Se ha discutido la inclusión como responsables civiles solidarios de los abuelos de la menor. En el acto de la audiencia se ha puesto de manifiesto por la madre y su pareja que la menor vive con ellos y que tan solo en determinados días o momentos puntuales los pasa en la casa de sus abuelos y el hecho de que se encuentre empadronada en el mismo domicilio de los abuelos se debe a la matriculación en el colegio. No se ha aportado a la causa ningún informe o documento oficial que acredite que la menor haya podido tener una convivencia prolongada con los abuelos en las fechas anteriores o próximas a cuando ocurrieron los hechos y por consiguiente tampoco queda debidamente acreditado que los abuelos hayan ejercitado o hayan estado en disposición de ejercitar funciones efectivas de guarda, vigilancia y control sobre la menor, por lo que por estos motivos deben quedar excluidos de la condición de responsables civiles solidarios.

En lo que se refiere al importe de las indemnizaciones, conforme al presupuesto aportado en autos (folio 67) los gastos de reparación de los daños causados al establecimiento Burguer King ascienden a 2.840 € sin incluir el IVA y sin que proceda incluir en la suma indemnizatoria el IVA pues no se ha acreditado, mediante la aportación de la correspondiente factura, que éste haya sido abonado por el perjudicado por lo que no pueden ser condenados los responsables civiles al abono del importe del impuesto sobre el valor añadido que no consta que haya sido pagado por el perjudicado a la correspondiente empresa encargada de la reparación y reposición y sin perjuicio del derecho del perjudicado a reclamarlo en su caso en la vía civil ordinaria.

La Cia de Seguros Catalana Occidente deberá ser indemnizada en la cantidad de 11.380,91 € que es la cantidad que abonó al establecimiento "Muebles la Fábrica" por los daños que sufrió como consecuencia del incendio, según la documentación aportada en su escrito de reclamación.





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

Y el Excmo. Ayuntamiento de Màlaga deberá ser indemnizado en la cantidad de 2.342,23 € que representa, conforme a la documentación aportada, el importe total la intervención del Servicio de Bomberos para la extinción del incendio.

Tercero.- Conforme al artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede imponer las costas a la menor [REDACTED]

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

FALLO

Se impone a [REDACTED] al resultar la misma autora de un delito de incendio del artículo 351 del Código Penal, las medidas de reforma de

nueve meses de internamiento semiabierto y nueve meses de libertad vigilada con alteración del orden de cumplimiento. La menor, sus padres, [REDACTED] y [REDACTED] y el esposo de su madre, [REDACTED] de forma solidaria deberán abonar al establecimiento Burguer King la cantidad de Dos Mil Ochocientos Cuarenta euros (2.840 €), al Excmo. Ayuntamiento de Màlaga la cantidad de Dos Mil Trescientos Cuarenta y Dos euros y Veintitrès cèntimos (2.342,23 €) y la Cia Catalana Occidente la cantidad de Once Mil Trescientos Ochenta euros y Noventa y Un cèntimos (11.380,91 €). No ha lugar a declarar la responsabilidad civil de [REDACTED] y [REDACTED]

Se imponen las costas del proceso a la menor [REDACTED]

Siendo firme la presente resolución en cuanto al pronunciamiento penal, abrase expediente de ejecución con testimonio de la misma y comuníquese al Registro Central de Menores del Ministerio de Justicia a los efectos oportunos previstos en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 5/00.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, menor interesado, letrado y legal representante del mismo, haciéndoles saber que la misma es firme en cuanto al pronunciamiento penal y en cuanto al pronunciamiento civil cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de





ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos(UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos"



